

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 24 de junio de 2025.-

VISTO:

Para Dictaminar en los autos caratulados
**"BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE - BENITEZ ROBERTO - PTE DEL
CONCEJO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD", Expediente N° 4446/25;**

Y CONSIDERANDO:

La presentación efectuada a fs. 1/10, por Roberto Berítez en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Barranqueras, por la cual realiza consulta referida a la existencia o no de incompatibilidad entre el cargo que detenta y el próximo beneficio de su Jubilación Ordinaria Móvil en la Administración Pública.

Manifiesta que con fecha 10/12/2023 ha solicitado su baja como Personal de Planta Permanente en la Administración General de Puerto donde cumplió funciones en los últimos años, estando en condiciones de acogerse a los beneficios de la Jubilación ordinaria Móvil, lo cual tramitó a través del Expte. N° 28825/2023 el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (Insssep), pero el mismo había sido suspendido debido a que electo Presidente del concejo Municipal de Barranqueras, asumiendo dicha función el 10/12/19 y percibiendo sus haberes como tal, conforme lo dispuso la Resolución N° 016/23 de fecha 11 de diciembre del 2023, lo que motivó que las autoridades del Insssep suspendieran el trámite jubilatorio iniciado oportunamente.

Continúa relatando que realizadas las consultas administrativas al Insssep para que se continuara con el trámite jubilatorio, le indicaron que debía dejar de percibir los haberes como Presidente del Concejo para proseguir con el mismo, a consecuencia de ello comunicó al Concejo Municipal de Barranqueras su voluntad de que a partir del 1º de mayo del año 2025 no se le liquide ni perciba ningún tipo de remuneración.

En fecha 08 de abril de 2025, el Concejo Municipal dio tratamiento a su presentación en el punto 5.1. Propositiones Previas de la Sesión Ordinaria N° 4; decidiendo por unanimidad girar el Expte. N° 039/25 al

ES COPIA

Ejecutivo Municipal, dándose intervención a las áreas técnicas y contables para ver la factibilidad de hacer lugar a lo solicitado sobre la no percepción de haberes como Presidente del Concejo, a lo que concluyeron que era factible hacer lugar al requerimiento, dictándose los instrumentos legales: la Resolución N° 037/25 de fecha 11/04/25 que estableció que a partir del 1° de mayo del corriente año continúe desempeñándose como Presidente del Concejo Municipal de Barranqueras pero sin percibir ningún tipo de remuneración ni retribución por parte de la administración municipal. Actualmente se encuentra a la espera de que se le otorgue la Jubilación Ordinaria Móvil.

MARCO NORMATIVO

La Ley de Incompatibilidad de la Provincia del Chaco N°

1128-A, establece en su **art. 1** que: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957 - 1994 o leyes especiales."*

Que, el **Artículo 4°** dice: *"A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos -aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte."*

Que, la **Ley N° 854-P Artículo 33**: *"La función de concejal es incompatible con: a) La de funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Nación y/o de la Provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal; y; b) La de empleado o funcionario a sueldo del municipio en el cual fuere electo. Cuando se diere este caso, deberá tomar licencia extraordinaria obligatoria, durante el periodo de su mandato, teniendo éste la obligación de optar como remuneración: la que percibe en sus nuevas*

ES COPIA

funciones o la que anteriormente le correspondiera escalafonariamente".

Que, corresponde dejar en claro: a) En Primer lugar: el **suelo** es la retribución económica (generalmente de forma periódica) que recibe un trabajador por la prestación de sus servicios laborales. b) El Concejal percibe una "**Dieta**" en concepto de su labor parlamentaria, se trata de un reconocimiento a los gastos que le ocasiona el desempeño de sus funciones; si bien, se la considera que es remunerativa, no se paga como contraprestación por un trabajo, ni como tarea en relación de dependencia. Es honorífica y renunciable. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires estableció que el ejercicio del cargo de concejal no es, *strictu sensu*, una relación de empleo público. Que "sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (T.O. Ley 10.936/90) la función desempeñada "no configura un empleo público propiamente dicho", (S.C.B.A., Expte. 3001-72/95, Res. Del 21/11/95). Las "Dietas" pueden ser renunciadas, de forma expresa o tácita. Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en "Pellegrini José c/ Municipalidad de la ciudad de Junín s/ A.P.A.".

Que, "... corresponde entonces tener en cuenta en primer término que la ley de incompatibilidad exige para su aplicación que se encuentre ante *un cargo, empleo o función, estatutario o escalafonario y a sueldo*. Es así que en esta línea de ideas, debemos destacar que el cargo de Concejal no es un Cargo Estatutario ni Escalafonario, sino político." (Leguizamón, Gustavo Santiago. "El régimen de incompatibilidad en el Concejo Municipal".- Derecho Municipal y Políticas Públicas. - pág. 159. -1ra. ed.- Resistencia: Contexto Libros, 2025).

Que, la **Ley Nº 0800-H** en su **Artículo 152** expresa: "*Los beneficiarios de jubilaciones o retiros del InSSSeP, que reingresaren a la Administración Pública Provincial, Nacional y/o Municipal, ... así como sus órganos centralizados, descentralizados, autárquicos o autónomos, ejerciendo cargos electivos ... estarán obligados a optar expresamente por la sola y única percepción de la retribución que por todo concepto correspondan al cargo en actividad al cual se reintegrare, o continuar percibiendo exclusivamente el haber mensual del beneficio que es titular*".

Corresponde mencionar el **Artículo 154** que los beneficiarios de jubilaciones o retiros del Insssep, que reingresaren a la administración pública provincial, nacional y/o municipal, ... ejerciendo cargos electivos o derivados de designaciones o contrataciones para el desempeño de

ES COPIA

funciones remuneradas en relacion de dependencia **estarán obligados a optar expresamente** por la sola y única percepción de la retribución que por todo concepto correspondan al cargo en actividad al cual se reintegrare, o continuar percibiendo exclusivamente el haber mensual del beneficio que es titular.

En conclusión: La función de Concejal o Presidente del Concejo no se trata de una carrera administrativa, sino más política; que la Dieta que percibe es sólo un reconocimiento de los gastos realizados en su función, por lo cual no es de orden público y puede renunciar a ser percibida (es decir, que el Concejal puede desempeñarse "ad honorem"); en el caso que opte por ésta determinación, entonces podrá mantener su jubilación.

Que, la Ley N° 1128-A al prohibir la acumulación de más de un empleo a sueldo, no alcanza al concepto de Dieta; sino que solamente hace referencia a la acumulación de dos sueldos o más.

Que, obra como antecedente en los Registros de esta FIA, en el Expte. N° 2884/14 caratulado: "GENERAL SAN MARTIN MUNICIPALIDAD DE, CONCEJAL MELGAREJO EDGARDO OSCAR S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (REF. JUBILADO DOCENTE Y CONCEJAL.-)", se ha emitido opinión con referencia a la existencia de una Incompatibilidad Salarial, la que se formula en atención al art. 1° de la Ley N° 1128 -A respecto de la imposibilidad de ocupar más de un empleo a sueldo, incluidos los beneficiarios del régimen jubilatorio.

Que, en el caso de autos, sin perjuicio de los considerandos precedentes y del caso en particular que motivó el presente análisis, ésta FIA entiende que en circunstancia de desempeñarse el Sr. Roberto Benítez como Concejal "ad honorem", y el hecho de ser beneficiado por la jubilación del InSSSeP, no incurre en Incompatibilidad de cargos; atento la naturaleza del beneficio de situación pasiva, **pero no puede acumular ambos haberes** (Jubilación y Dieta); es decir, que **estará obligado a optar expresamente** por una sola y única percepción, en retribución por todo concepto que correspondan al cargo en actividad (Dieta o Jubilación).

Cabe acotar además, que en el supuesto caso que se presente la situación expresada en el **Artículo 71 LOM** "En caso de impedimento o ausencia temporaria del Intendente, las funciones de su cargo serán desempeñadas en su orden por el Presidente del Concejo Municipal ...";

ES COPIA

la situación analizada no difiere de la conclusión arribada por ésta FIA; es decir, que debiendo el Presidente del Concejo asumir provisoriamente en reemplazo del Intendente, el mismo está obligado a optar por percibir o la "remuneración en concepto de dieta y gastos por representación" (art. 74 LOM) o su beneficio jubilatorio.

En razón de lo expuesto y conforme facultades establecidas en el Art. 14º de la ley N°1128-A - Régimen de Incompatibilidad Provincial;

DICTAMINO:

I.- **DAR** por concluida la presente intervención con relación a la consulta por incompatibilidad realizada por el Sr. Roberto Benítez, Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Barranqueras.

II.- **DECLARAR** que el cargo que detenta el Sr. Roberto Benítez, Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Barranqueras, en carácter "ad honorem" no se encuentra en incompatibilidad, según lo ya analizado en los considerandos.

III.- **HACER SABER** al Presidente del Concejo Municipal de Barranqueras, Sr. Roberto Benítez. Líbrese los recaudos pertinentes.

IV.- **ARCHIVAR** estos actuados, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N° 223/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas